

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE FACULTAD DE DERECHO

REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE “LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS”

Control de versión

Para mantener el control y el historial de cambios realizados en la presente normativa, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN

Versión	Fecha	Observaciones
2016	04 de mayo de 2016	Aprobado por Consejo de Facultad
2019	28 de noviembre de 2019	Versión aprobada por el Consejo de Facultad según acta N°4
2023	10 de agosto de 2023	Versión aprobada por el Consejo de Facultad según acta N°2/2023

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1º: Es un egresado de la carrera de Derecho quien haya aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, quedando en condiciones de iniciar los trámites para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas¹.

Artículo 2º. Se entiende por estudiante de quinto año, todo aquel que esté cursando las asignaturas correspondientes al noveno o décimo semestre del plan de estudios de la carrera.

Artículo 3º: Se entiende por Examen de Grado la disertación acerca de un tema y la subsiguiente interrogación oral sobre materias de Derecho Civil, Derecho Procesal y, todo ello en la forma y términos que dispone al efecto, el título II del presente Reglamento.

Artículo 4º. Se entenderá por Memoria el trabajo sistemático y original realizado por un alumno de quinto año de la carrera, de modo individual o colectivo, sobre un tema de relevancia jurídica, que implica un trabajo de investigación, con una mirada particular y fundada en alguna de las disciplinas jurídicas que se imparten por esta Facultad.

Artículo 5º. Se entiende por profesor guía, todo abogado docente que imparta clases en los cursos de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, y que supervise la investigación correspondiente a la memoria de licenciatura que realice un estudiante de quinto año o un egresado.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA LICENCIATURA

Artículo 6º: Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Finis Terrae, todo postulante debe:

- a) Ser egresado de la carrera de Derecho, en los términos que expresa el artículo 1º de este Reglamento;
- b) Haber rendido y aprobado satisfactoriamente el Examen de Grado;
- c) Haber aprobado la Memoria.

TÍTULO TERCERO: DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 7º: El Examen de Grado consiste en la disertación acerca de un tema del cedulario respectivo de las asignaturas de Derecho Penal, Derecho Comercial, Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo, Derecho Laboral o Régimen Legal de los Recursos Naturales, a elección del postulante y en la subsiguiente

¹ El inciso segundo se encuentra derogado tácitamente, el cual disponía: “En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo N° 38 del Título IV: DEL EGRESO, del Reglamento de Alumno de la Universidad Finis Terrae”.

interrogación oral sobre materias de Derecho Civil y Derecho Procesal.

Artículo 8º: La comisión examinadora estará conformada por un profesor de la línea de Derecho Civil; un profesor de la línea de Derecho Procesal y por uno de los profesores que imparten la asignatura de la cédula.

Cada profesor será sorteado por la Dirección de Escuela o la Secretaría Académica. Los resultados del sorteo y la fecha asignada constarán en un acta que deberá ser firmada por el egresado.

La comisión examinadora será presidida por el Decano o Director(a) de Escuela. De manera excepcional, podrá ser presidida por un Profesor Delegado o por el integrante de la Comisión con más años de permanencia en la Escuela de Derecho.

Artículo 9º: La Dirección de Escuela determinará las fechas disponibles para rendir la licenciatura.

El postulante que deba postergar la fecha inicial asignada para su examen, deberá formalizar la petición mediante solicitud fundada, que debe ser presentada hasta el quinto día hábil anterior a la fecha predeterminada.

El postulante que haya postergado la fecha inicial asignada para su examen, deberá elegir, dentro de las fechas disponibles, una nueva fecha para rendir su examen, pero manteniendo la comisión que haya sido sorteada según el artículo 8º de este Reglamento.

Artículo 10º: La interrogación del examen de grado comenzará con la exposición de la cédula sorteada, posteriormente se examinarán sus conocimientos de Derecho Civil y finalmente, los de Derecho Procesal.

En casos calificados y siempre que medie algún evento imprevisto o accidental, el presidente de la comisión, con el acuerdo de los integrantes, podrá suspender el examen, debiendo adoptarse todas las medidas conducentes a la reanudación de éste tan pronto como sea posible.

Artículo 11º: Terminado el examen, si la comisión lo estima necesario, se podrá constituir en sesión reservada con el objeto de calificarlo. Se notificará la nota al alumno y se dejará constancia en un acta en triplicado, suscrita por todos los miembros de la comisión.

Artículo 12º: El examen de grado es reprobado cuando:

- a) La comisión califica el examen con nota inferior a 4,0;
- b) El presidente de la comisión suspende el examen en caso en que el postulante evidencie desconocimiento en materias fundamentales;
- c) El postulante no se presenta a rendir examen en la fecha estipulada al efecto.

Artículo 13º: El egresado podrá rendir examen de grado hasta en tres oportunidades. En caso

que haya reprobado su examen por primera vez no podrá ser rendido en una segunda oportunidad, si no han transcurrido, a lo menos, 2 meses desde la fecha de la última reprobación. Ante una segunda reprobación, el examen de Grado no podrá ser rendido en una tercera oportunidad si no han transcurrido, a lo menos, 4 meses desde la fecha de la última reprobación.

TÍTULO CUARTO: DE LA MEMORIA DE LICENCIATURA

Artículo 14º. La Memoria de Licenciatura es un trabajo de investigación individual o colectivo que deben realizar los estudiantes de la carrera de Derecho, cuyo objetivo es potenciar la interpretación, relación y aplicación del Derecho, como también la redacción de textos en un lenguaje jurídico y preciso, contribuyendo de paso a potenciar las líneas de investigación definidas por la Facultad.

Artículo 15º: Cada docente investigador de la Facultad pondrá a disposición de la Escuela una nómina de temas de investigación para realizar la Memoria de Licenciatura, con indicación de bibliografía básica.

Los postulantes podrán investigar, individual o colectivamente, un tema no incluido en ella, pero sólo si cuentan con la aprobación previa del profesor guía. Esta aprobación debe realizarse por escrito y deberá contar siempre, con la autorización de la Escuela y el visto bueno de la Dirección de Investigación de la Facultad.

El trabajo de la memoria de investigación puede ser realizado hasta por un máximo de tres estudiantes o egresados, salvo autorización extraordinaria de la Dirección de Escuela y Dirección de Investigación.

Elegido el tema de investigación y el profesor guía, los estudiantes o egresados deben presentar en la Escuela una solicitud de inscripción del tema de memoria, el cual debe contener los siguientes elementos:

- Tema de memoria
- Profesor/a guía
- Área, núcleo o línea de investigación a la que tributa la memoria
- Marco teórico general del proyecto
- Indicación de capítulos con su contenido inicial y objetivos
- Bibliografía preliminar
- Carta Gantt con indicación de tiempo efectivo comprometido para concluir la investigación
- Firma del interesado, profesor guía y Dirección de Investigación

Artículo 16º: La solicitud de inscripción del tema de Memoria debe efectuarse ante la Dirección de Investigación.

Artículo 17º: La Dirección de Investigación podrá autorizar, en casos calificados, la sustitución o modificación sustancial del tema de una memoria ya inscrita.

Artículo 18º: Se podrá rechazar la inscripción de la memoria en los casos siguientes:

- a) Cuando el tema de la memoria de Licenciatura ya está inscrito por otro estudiante o egresado.
- b) Cuando el profesor guía de la memoria de licenciatura no imparta clases en la Facultad o bien, la asignatura impartida no resulta afín con el tema escogido.
- c) Cuando no se presentan todos los antecedentes requeridos al momento de la inscripción.
- d) Cuando, en opinión de la Dirección de Investigación, la investigación no se ajuste con las líneas de investigación de la Facultad.

Artículo 19º: La extensión del trabajo de investigación dependerá de los requerimientos y fundamentaciones pertinentes al tema tratado y no podrá tener menos de 30 ni superar las 80 páginas, salvo autorización expresa de la Dirección de Investigación.

Artículo 20º: La Memoria de Licenciatura debe cumplir con todos los requisitos establecidos por biblioteca, respecto de formato, citas y referencias bibliográficas.

Artículo 21º: Al terminar la investigación y redacción de la memoria de licenciatura, el o los estudiantes o egresados deberán enviar por correo electrónico la versión definitiva al profesor guía para su evaluación. Dicho correo debe ser copiado a la Dirección de Investigación y a la Secretaría Académica. A partir de ese momento se entenderá entregada oficialmente la memoria de investigación.

El profesor guía, una vez realizada la revisión final de la memoria de investigación, debe redactar un informe que contenga la nota con la cual se evalúa la investigación y los fundamentos de dicha evaluación. Este informe debe ser entregado a la Dirección de Investigación y a la Secretaría Académica en un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de envío de la versión definitiva.

Una vez emitido el informe de aprobación de la memoria, los estudiantes o egresados deben enviar la memoria en formato digital a Biblioteca, con el fin de realizar una revisión general de la portada, índice, citas y referencias bibliográficas.

El plazo existente para la aprobación y entrega de la memoria de investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento para optar al grado "Licenciado en Ciencias Jurídicas". Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes desde séptimo semestre en adelante podrán inscribir la memoria de investigación, dentro del marco de la asignatura "Metodología de Investigación".

Artículo 22º: Son deberes del profesor guía:

- a) Fijar, en conjunto con el estudiante o egresado, un calendario mínimo de investigación.
- b) Supervisar el avance de la investigación del estudiante o egresado.

- c) Elaborar, cuando el estudiante o egresado termine su investigación, un informe de Memoria, que contenga la nota con la cual se evalúa la investigación, y la fundamentación de dicha evaluación.

Artículo 23º: Son deberes del memorista:

- a) Cumplir todos los requisitos de inscripción de la memoria de licenciatura.
- b) Entregar avances periódicos de investigación al profesor guía.
- c) Observar una conducta ética al momento de elaborar la investigación y redacción de la memoria de licenciatura.

Artículo 24º: Se entenderá aprobada la memoria de Licenciatura, cuando ésta sea calificada por el profesor guía con nota igual o superior a cuatro (4.0).

Artículo 25º: En caso de reprobación de la memoria de licenciatura, el o los estudiantes o egresados pueden solicitar la designación de un profesor, distinto al profesor guía, para que realice una nueva revisión y calificación de la investigación. Dicha solicitud será evaluada y resuelta por la Dirección de Investigación y, a falta de éste, por la Dirección de Escuela.

La nueva calificación no será apelable.

En caso de que la nueva calificación sea reprobatoria, el alumno deberá inscribir un segundo tema, con sujeción a lo dispuesto en el presente Título.

La reprobación del trabajo inicial de Memoria, no interrumpirá el plazo reglamentario para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

TÍTULO QUINTO: DEL PLAZO

Artículo 26º: Los egresados de la carrera de Derecho dispondrán de un plazo máximo de tres años para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Artículo 27º: Reprobado el examen de grado en tercera oportunidad o vencido el plazo consignado en el artículo 26º sin haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el egresado no podrá licenciarse en la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae.

Si el egresado reprobare el examen de grado en una tercera oportunidad, podrá solicitar a la Facultad, por motivos excepcionales, rendirlo en una única oportunidad adicional.

En caso que el egresado haya obtenido la autorización referida en el inciso anterior, éste deberá cumplir con los requisitos habilitantes de haber cursado dos semestres consecutivos (un año), durante los cuales se le exigirá inscribir y aprobar las asignaturas que determine la respectiva resolución. Con todo, caducará su derecho a licenciarse en esta Facultad si el egresado reprueba uno de los cursos de actualización. Concluido dicho periodo, el egresado deberá rendir el examen

de grado en un transcurso no superior a un año calendario inmediatamente posterior, bajo apercibimiento de caducar su derecho a licenciarse en esta Facultad, siendo requisito esencial para presentarse a esta instancia, haber aprobado su memoria de grado.

Cualquier otra situación extraordinaria no contemplada en el presente Reglamento, será conocida y resuelta por un cuerpo colegiado compuesto por el Decano de la Facultad y, a lo menos, tres miembros del Consejo de Facultad.

TÍTULO SEXTO: DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA LICENCIATURA

Artículo 28º: Para la calificación final de la Licenciatura, se ponderará un 40% la nota del examen de grado; 35 % el promedio ponderado y 25 % la nota obtenida en la memoria.

Si el número fraccionado estuviere sobre la nota 4,0 y la fracción fuese igual o superior a 0,5, se aproximará al entero inmediatamente superior y al entero inmediatamente inferior, en caso contrario.

Para los efectos de asignar la nota final de la licenciatura se considerará la siguiente escala:

Nota 4.0 0 a 4.49: Por unanimidad
Nota 4.50 a 5.49: Un voto de distinción
Nota 5.50 a 6.49: Dos votos de distinción
Nota 6.50 a 7.00: Distinción Máxima

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento regirá para las cohortes de ingreso posteriores al año 2015.